



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 242 -2020-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 25 NOV. 2020

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 025-2020-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 22 de octubre del 2020, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la carta de reclamación interpuesto por Lidio Tello Mendoza, que solicita pago de beneficios laborales, comprendidos bonificación por escolaridad desde enero del 2004 hasta enero del 2020, indemnización vacacional desde el 01 de enero del 2001 hasta agosto del 2010, aguinaldos por fiestas patrias y navidad desde el 01 de enero del 2001 hasta diciembre del 2007, e incentivos laborales CAFAE desde el 01 de enero del 2001 hasta la actualidad.

CONSIDERANDO:

Que, el TAP. Lidio Tello Mendoza prestó servicios al Gobierno Regional Junín desde el 11 de noviembre del 2002 hasta el 31 de agosto del 2008 bajo la modalidad de Contrato de Servicios no Personales. Después mediante Contrato Administrativo de Servicios laboró desde el 01 de setiembre del 2008 hasta el 01 de marzo del 2015. Mediante Acta de Cumplimiento de Medida Cautelar de No Innovar de fecha 13 de mayo del 2015, el TAP. Lidio Tello Mendoza, ha sido repuesto en forma provisional por disposición del Primer Juzgado Transitorio Laboral de Huancayo, en el cargo de Operador PAD.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, el Contrato Administrativo de Servicios es regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El contrato administrativo de servicios de acuerdo al artículo 6° de la norma, comprende



F.v.	
DOC. N°	7446869
EXF N°	2892797



Gobierno Regional Junín

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



entre otros lo siguiente: 6.1. Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana. 6.2. Descanso de veinticuatro (24) horas continuas por semana. 6.3. Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido (...).

Que, de conformidad al artículo 10° del Decreto Supremo N° 043-2001-EF "Otorgan bonificación Extraordinaria por Escolaridad a funcionarios y servidores públicos, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y pensionistas a cargo del Estado", señala que la Bonificación por Escolaridad dispuesta por el presente dispositivo no es de alcance a los contratos por servicios no personales, así como de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, así mismo el numeral 10.3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 026-2009-EF "Dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad fijada en S/. 300,00, por la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009", señala que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que son contratados bajo la modalidad de contratos administrativos de servicios-CAS o que prestan servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios, así como de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; y a partir de su reincorporación el 13 de mayo del 2015 hasta enero 2020, tiene un Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 que no precisa este beneficio, no le corresponde. De igual modo de conformidad al artículo 10° del Decreto Supremo N° 123-2001-EF "Otorgan beneficio de aguinaldo por Fiestas Patrias a pensionistas, funcionarios y servidores del Sector Público y al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional", señala que el Aguinaldo por Fiestas Patrias dispuesto por el presente dispositivo no es de alcance a los contratos por servicios no personales, así como de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007. Así mismo el artículo 10° del Decreto Supremo No. 123-2001-EF "Otorgan beneficio de aguinaldo por Fiestas Patrias a pensionistas, funcionarios y servidores del Sector Público y al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional", señala que el Aguinaldo por Fiestas Patrias dispuesto por el presente dispositivo no es de alcance a los contratos por servicios no personales, así como de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007; y de acuerdo a las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 131-2001, "Otorgan beneficio de Aguinaldo por Navidad a pensionistas, funcionarios y servidores del Sector Público y al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional", este señala que no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales, así como de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

Que, sobre el pago por concepto de Indemnización Vacacional, el TAP. Lidio Tello Mendoza prestó servicios con un Contrato de Locación desde el 11 de noviembre del 2002 hasta el 31 de agosto del 2008, no tenía una relación laboral directa con el Gobierno Regional por lo que no le corresponde el beneficio de vacaciones, a partir setiembre del 2008 hasta agosto del 2010 tenía un Contrato Administrativo de Servicios de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057, hizo uso físico de este beneficio en su oportunidad.

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, el solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276,





condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos.

Que, conforme al Informe Técnico N° 025-2020-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios, Contrato Administrativo de Servicios, así como los dispositivos que regulan la percepción de la bonificación por escolaridad, los aguinaldos de fiestas patrias, navidad, y las condiciones para percibir el incentivo laboral CAFAE, se concluye que al TAP. Lidio Tello Mendoza, no le corresponde la bonificación por escolaridad desde el 11 de noviembre del 2002 hasta el 31 de agosto del 2008; del 01 de setiembre del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2015, y desde el 13 de mayo del 2015 hasta enero 2020, el pago de aguinaldos de fiestas patrias y navidad desde el 01 de enero del 2001 hasta diciembre del 2007. De igual modo el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE no es de aplicación para el presente caso, toda vez que el solicitante desde el 11 de noviembre del 2002 hasta el 31 de agosto del 2008 presto servicios al Gobierno Regional bajo la modalidad de Contrato de Servicios no Personales por lo que no le corresponde este incentivo, por no tener una relación laboral con la Institución; a partir del 01 de setiembre del 2008 hasta marzo del 2015 tenía un Contrato Administrativo de Servicios de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 que no precisa este beneficio, no le corresponde; así mismo a partir de su reincorporación el 13 de mayo del 2015 hasta la actualidad tiene un Contrato Administrativo de Servicios de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 que no precisa este beneficio, por lo que no le corresponde este beneficio laboral CAFAE.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2019-GRJ/GR del 10 de setiembre 2019 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el TAP. Lidio Tello Mendoza, sobre el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad desde el 11 de noviembre del 2002 hasta el 31 de agosto del 2008, del 01 de setiembre del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2015, y desde el 13 de mayo del 2015 hasta enero 2020, los aguinaldos de fiestas patrias y navidad desde el 01 de enero del 2001 hasta diciembre del 2007, la indemnización vacacional desde el 11 de noviembre del 2002 hasta el 31 de agosto del 2008, y desde setiembre del 2008 hasta agosto del 2010; el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE desde el 11 de noviembre del 2002 hasta el 31 de agosto del 2008, del 01 de setiembre del 2008 hasta marzo del 2015, y desde el 13 de mayo del 2015 hasta la actualidad.





Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

.....
Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 NOV. 2020

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

RLP/cagh